

**10528** ORDEN de 26 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por don Miguel Lorente Carrillo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 10 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Lorente Carrillo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Miguel Lorente Carrillo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la de dieciséis de julio anterior de la Dirección General de la Seguridad Social, sancionando al recurrente en suspensión de empleo y sueldo durante tres meses y pérdida de haberes durante cinco días, debemos anular y anulamos dicho acto y ordenamos que les sean devueltos a don Miguel Lorente los haberes que se le hubieran deducido por esta causa. Sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ortí Alcántara.—José Sánchez Faba.—Ramón Trillo Torres (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10529** ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Villaveza del Agua (Zamora).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 9 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Villaveza del Agua (Zamora),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y dos/setenta y dos, promovido por el Procurador señor Deleito, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaveza del Agua (Zamora), contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en cuanto confirma la decisión de la Delegación Provincial de Zamora de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno; Resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Y sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10530** ORDEN de 27 de enero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Villar Blanco, don Jacobo Maiz Bescansa, don José Antonio Arán Trillo y don Evaristo Pensado Iglesias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 29 de mayo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este De-

partamento por don Luis Villar Blanco, don Jacobo Maiz Bescansa, don José Antonio Arán Trillo y don Evaristo Pensado Iglesias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada en el recurso interpuesto por don Luis Villar Blanco, don Jacobo Maiz Bescansa, don José Antonio Arán Trillo y don Evaristo Antonio Pensado Iglesias, contra resolución de la Comisión Permanente del Consejo General de los Colegios oficiales de Médicos, de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres, anulatoria del acuerdo del pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de La Coruña de ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, la resolución de la también aludida Comisión Permanente del Consejo General de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres y de la Dirección General de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, sobre elecciones de la Junta Directiva del Consejo de Médicos comarcal de Santiago de Compostela, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones por falta de audiencia a los interesados, en el recurso de alzada interpuesto ante el Consejo General contra el acuerdo plenario de la Junta Directiva del Colegio de Médicos de La Coruña de ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, reponiendo el trámite al momento anterior a esta infracción para que, con dicha audiencia, se tramite con arreglo a derecho; todo ello sin costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María Rodríguez Iglesias.—Santiago Pérez Ardá.—Claudio Movilla Álvarez (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10531** ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sarba Española, S. A.», y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 7 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sarba Española, S. A.», y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sarba Española, S. A." y "Cynamid Ibérica, S. A." contra Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de veinte de diciembre de mil novecientos setenta y uno, en las que se disponía aperebrir a dichos laboratorios, hoy recurrentes, para que registrasen sus especialidades farmacéuticas de uso veterinario en aquel Centro directivo, cuyos acuerdos fueron confirmados en alzada por el Ministerio de la Gobernación en resolución de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimientos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10532** ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Tirvia (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 29 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Tirvia (Lérida),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad y defecto procesal formuladas por las partes demandada y coadyuvantes, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Tirvia (Lérida), contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y el dictado en recurso de alzada, que se desestima por el citado Departamento ministerial de diecinueve de septiembre siguiente, y por los que se deniega la exención solicitada por la Entidad recurrente, de la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos son nulos por no conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, procede la exención en el pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria de esta Entidad recurrente, a la que se dará de baja de la misma, con devolución de las cantidades que por tal concepto haya ingresado, y sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—José Luis Ruiz Sánchez (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10533** *ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 4.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 17 de febrero de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 4.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Mutua Metalúrgica, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuatro, contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco (referencia dos mil ciento treinta y nueve/setenta y cuatro, AP/once, de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco), y su originaria de la Delegación de Trabajo de Barcelona de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, las anulamos y dejamos sin efecto con desestimación de lo demás pretendido, sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wihelmi.—Andrés Aznar.—Ángel Rodríguez (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10534** *ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Agrícola «El Resurgir».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 13 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Agrícola «El Resurgir».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación del Sindicato Agrícola «El Resurgir», de Archena, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Murcia

(Trabajo), de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y seis, al decir sobre la impugnación de las actas número quince y dieciséis de mil novecientos setenta y cinco y de la Seguridad Social. Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y siete desestimatoria de los correspondientes recursos de alzada, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico tales resoluciones y, en su consecuencia, las anulamos, dejándolas sin efecto y no valor alguno, así como las actas de la inspección a que las mismas se refieren y se contrae este recurso sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sancho Candela.—Ramón Escoto Ferrari.—Juan Gisbert Querol (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10535** *ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Cachero Arias.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 5 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Cachero Arias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Cachero Arias contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta, que confirmó, en alzada, la de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, de la Delegación Provincial de Trabajo de León, sobre diferencias de cotización en el régimen de la Seguridad Social en la minería de antracita, apreciada en virtud de acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, debemos anular y anulamos dichas resoluciones y el acta de la que las mismas dimanar, por no estar ajustadas a derecho, con devolución al recurrente del importe del acta depositado; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Luis Ruiz (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10536** *ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número cuatrocientos dos mil quinientos noventa y siete promovido por el Procurador Alvarez-Buylla en nombre y representación del Ayuntamiento de Langreo contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos dicha resolución por no estar ajustada a derecho, y en consecuencia se declara nula y sin valor el acta de liquidación por falta de aplicación a los Seguros Sociales número doscientos dos/setenta y uno levantada al Ayuntamiento demandante; condenando a la Administración Pública demandada a estar y pasar por esta declaración y adoptar las medidas precisas para llevarla a efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-